

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

Señor
GRUPO INDUSTRIAL PECUARIO S.A. DE C.V.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE ECTOPARASITOSIS QUE COMPRENDE DIHIDROYODURO DE ETILENDIAMINA (EDDI)”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2014/065478

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 20 de octubre de 2014.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Documentos estudiados

Descripción	N° NC2017/0003784	19 de abril de 2017
Reivindicaciones:	N° NC2017/0003784	19 de abril de 2017
	N° NC2017/0003784	11 de julio de 2017
	N° NC2017/0003784	31 de octubre de 2018
Respuesta del solicitante al examen de forma	N° NC2017/0003784	11 de julio de 2017

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 31 de octubre de 2018, bajo el número N° NC2017/0003784, por ajustarse a los requisitos legales.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0003784 del 31 de octubre de 2018).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suprimir los inconvenientes que presentan los tratamientos contra parásitos de cultivos acuícolas utilizados en la actualidad, desarrollando una composición útil en el tratamiento de ectoparasitosis en peces que controle de manera segura y eficaz la infestación por ectoparásitos en cultivos acuícolas y que provea protección dérmica a los animales de cultivos acuícolas, de tal manera que se mejoren los parámetros productivos (Radicado N° NC2017/0003784 del 19 de abril de 2017, Pág. 5, Líneas 5-15).

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición para acuicultura, caracterizada que comprende por lo menos un compuesto protector externo de especies acuáticas, solo o en combinación con otros compuestos o excipientes (Radicado N° NC2017/0003784 del 19 de abril de 2017, Pág. 7, Líneas 15-17).

4. Reivindicaciones relativas a un segundo uso (Art. 21 Decisión 486)

Las reivindicaciones 1 - 2, que se refieren a una composición para acuicultura, no pueden ser objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuírsele un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial, de acuerdo con el Art 21. Debido a que estas composiciones se habían divulgado previamente en el documento D1 (Ficha de datos Mucosol) que enseña una composición capaz de inducir la secreción de moco, licuarlo y también provocar la broncodilatación en los pulmones de las aves y los cerdos, que comprende: Dihidroyoduro de etilendiamina 56.90 g, cianocobalamina (vitamina B12) 0.004 g, y excipiente cbp 100.00 g; disuelto en el agua de bebida (descripción, formula o composición, ruta o vía de administración).

De esta forma, las presentes composiciones se refieren a la aplicación de composiciones conocidas previamente sobre animales no mencionados en la divulgación inicial, es decir que corresponde a un segundo uso de las composiciones divulgadas en el documento D1.

5. De la solicitud de patente

5.1. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- Las reivindicaciones 5 a 8 describen el alimento y componentes adicionales de la composición. No obstante, no se presenta el sustento adecuado para reclamar dicha



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

composición ya que en los ejemplos mostrados en la descripción no se menciona cual es el alimento empleado, ni la presencia de componentes adicionales en la composición; por lo tanto, no hay sustento de una composición de alimento y no se puede afirmar que con cualquier alimento la composición se comporte de la misma manera. Se sugiere hacer la corrección necesaria.

- La reivindicación 9 reclama una *“forma útil para ser administrada como parte de la dieta normal de las especies acuáticas”*, lo cual no es conciso. Se sugiere especificar dichas formas de administración.

- Las reivindicaciones 3, 5 – 8, no son concisas, ya que los términos: *“fuente de materia orgánica para la engorda de especies acuáticas”, “alimentos naturales”, “alimentos complementarios”, “detrito”, “bacterias”, “plancton”, “gusanos”, “insectos”, “caracoles”, “plantas acuáticas”, “peces”, “plantas terrestres”, “desperdicios de comida”, “productos derivados de la agricultura”, “subproductos del trigo”, “vitaminas”, “minerales”, “una composición para acuicultura”*; no especifican un compuesto específico por su nombre químico o fórmula, sino por la función o actividad que desempeñan, lo que hace que se obtengan un número indefinido de unidades que no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere definirlos por su nombre o estructura química.

- Las reivindicaciones 3, 8, emplean las expresiones: *“por lo menos”, “uno o varios”*, que son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de octubre de 2014, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Ficha de datos	Mucosol - Registro SAGARPA: Q-0258-026	Junio/2005
D2	ES2132382	“A method for controlling macroinvertebrates”	16/Agosto/1999
D3	US5618574	“Fish food”	08/Abril/1997
D4	CA2070006	“Method of decreasing excess mucus”	30/Noviembre/1993



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

		production and accumulation on the gill epithelium of aquatic animals"	
--	--	--	--

El documento D1¹ divulga mucosol, que es un polvo fino de alta solubilidad, elaborado a base de yodo orgánico, capaz de inducir la secreción de moco, licuarlo y también provocar la broncodilatación en los pulmones de las aves y los cerdos. El producto está complementado con Vitamina B12 (Descripción).

El documento D2² divulga un método para controlar macroinvertebrados en sistemas acuáticos, tales como lagos, que comprende la adición al sistema acuático de dicho agente de control en una cantidad eficaz. Dicho agente tóxico aniónico contiene el anión I⁻ o F⁻, tal como etilendiamina (EDDI) o fluoruro de sodio (NaF) (Resumen).

El documento D3³ divulga alimentos para peces y complementos alimenticios que comprenden una cantidad de insectos inmaduros preservados, por ejemplo, moscas domésticas secas o larvas o pupas de moscas soldado; eficaces para mejorar el crecimiento, la eficiencia alimenticia o la coloración de los peces, incluidos, entre otros, koi, trucha, bajo, bagre y peces de acuario tropicales. También se proporcionan métodos relacionados para mejorar el crecimiento, la eficiencia de la alimentación o la coloración de los peces (Resumen).

El documento D4⁴ divulga un método para disminuir el exceso de producción de moco y la acumulación en el epitelio branquial de animales acuáticos, que comprende tratar a los animales con un agente mucolítico (Resumen).

7. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

7.1. Novedad (Art 16 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Una composición para acuicultura, caracterizada*

1 URL: <http://www.cartasa.net/downloads/sitio/catalogo/pdfs/MucosolDataSheet.pdf> (Fecha de consulta: 11/Junio/2018).

2URL: https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19990816&CC=ES&NR=2132382T3&KC=T3

3 URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=5618574A&KC=A&FT=D>

4 URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=CA&NR=2070006A1&KC=A1&FT=D>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

porque comprende:...” (Radicado N°. NC2017/0003784 del 31 de octubre de 2018).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una composición para acuicultura, caracterizada porque comprende	Composición capaz de inducir la secreción de moco, licuarlo y también provocar la broncodilatación en los pulmones de las aves y los cerdos, que comprende (Descripción):
De 50% a 70% en peso de dihidroyoduro de etilendiamina (EDDI)	Cada 100 g de mucosol contiene: Dihidroyoduro de etilendiamina 56.90 g (fórmula o composición)
y agua	disuelto en agua de bebida (ruta o vía de administración)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 no es nuevo porque sus características: una composición para acuicultura, caracterizada porque comprende de 50% a 70% en peso de dihidroyoduro de etilendiamina (EDDI) y agua; habían sido divulgadas previamente en el documento D1 que menciona una composición capaz de inducir la secreción de moco, licuarlo y también provocar la broncodilatación en los pulmones de las aves y los cerdos, donde cada 100 g de mucosol contiene: Dihidroyoduro de etilendiamina 56.90 g, disuelto en agua de bebida (fórmula o composición, ruta o vía de administración)

Adicionalmente, el documento D1 menciona que el dihidroyoduro de etilendiamina está en una concentración de 56.90 % (fórmula o composición).

La reivindicación dependiente 2 tampoco cumple con el requisito de novedad.

7.2. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 3 consiste en: “*Una composición de alimento para acuicultura caracterizada porque comprende:...*” (Radicado N°. NC2017/0003784 del 31 de octubre de 2018).

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2	D3
Una composición de alimento para acuicultura caracterizada porque comprende:	Composición para ser empleada en sistemas acuosos que comprende (Ejemplo 2):	composición de alimento para peces koi caracterizada porque comprende (Rev. 1):



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

a. de 100 a 600 ppm de dihidroyoduro de etilendiamina (EDDI) respecto del total de la composición de alimento	100 ppm de dihidroyoduro de etilendiamina (Ejemplo 2)	dihidroyoduro de etilendiamina (Rev. 1)
b. por lo menos una fuente de materia orgánica para la engorda de especies acuáticas	No se menciona	insectos inmaduros preservados, harina de pescado, krill, pescado hidrolizado cocido, entre otros (Rev. 1)

El documento D2 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 3 porque divulga una composición para ser empleada en sistemas acuosos que comprende 100 ppm de dihidroyoduro de etilendiamina, que es un compuesto protector en composiciones acuosas como lagos, para prevenir el crecimiento de moluscos, crustáceos, esponjas, anélidos, briozoos, tunicados, entre otros (Ejemplo 2, Pág. 4).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 3 y la composición divulgada en D2 consiste en emplear una fuente de materia orgánica para la engorda de especies acuáticas.

No hay efecto asociado a incluir una fuente de materia orgánica para la engorda de especies acuáticas.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la composición conocida en D2 para conseguir una composición para acuicultura alternativa?. Es importante resaltar que en las realizaciones preferidas de la presente invención no se observa la elaboración de una composición de alimento, de tal manera que no es posible establecer un efecto técnico, o asegurar que el compuesto EDDI mantiene su acción como agente protector al ser empleado en una composición de alimento.

Sin embargo, emplear una fuente de materia orgánica para la engorda de especies acuáticas en composiciones para peces; ya está divulgado en el documento D3 que se refiere a una composición de alimento para peces koi caracterizada porque comprende: dihidroyoduro de etilendiamina, e insectos inmaduros preservados, harina de pescado, krill, pescado hidrolizado cocido, entre otros (Rev. 1).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir la fuente de materia orgánica para la engorda de especies acuáticas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

del documento D3 en la composición divulgada en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 3 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Asimismo, los documentos divulgan las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 4: si bien no se enseña el rango reclamado, no se observa un efecto sorprendente en la presente solicitud entre 200 a 500 ppm (D2, Tabla 2). No obstante, es ampliamente conocido por la persona de oficio normalmente versada en la materia, que en dicho rango se emplean comúnmente los compuestos protectores externos de especies acuáticas⁵.
- Reivindicaciones 5 – 8: insectos inmaduros preservados, harina de pescado, krill, pescado hidrolizado cocido, subproductos de granos procesados, lecitina, vitamina A, vitamina D3, vitamina E, ácido pantoténico, niacina, inositol, vitamina B2, vitamina B6, tiamina, ácido fólico, biotina, vitamina B12, entre otros. Celulosa en que puede obtenerse a partir de pulpa de madera, pastos, hojas de plantas y desperdicios de materia vegetal, como cáscaras de arroz o frijoles de soja, o mazorcas de maíz; materia animal, por ejemplo, pescado y mariscos (por ejemplo, camarones o cangrejos), harina, aceite, proteínas o solubles y extractos, krill, harina de carne, harina de huesos, harina de plumas, harina de sangre o chicharrones; algas, levadura; bacterias, vitaminas, minerales y aminoácidos (D3, Rev. 1; Col. 3, Líneas 10-25).
- Reivindicación 9: es preferible que los peces sean alimentados con una mezcla con gránulos preformados de pescado para peces, desmoronamientos u otras formas de alimentos para peces (D3, Col. 3, Líneas 10-12).

Las reivindicaciones dependientes 4 a 9 tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo.

Las reivindicaciones dependientes 4 a 9 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 3, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

5 URL: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0048357506001234> Y. Sevgiler, *et al.* Effects of N-acetylcysteine on oxidative responses in the liver of fenthion exposed Cyprinus carpio. *Pesticide Biochemistry and Physiology*. Vol 87, Issue 3, Marzo 2007, Pág. 248-254.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

La reivindicación 10 consiste en: “*Un baño de inmersión para especies acuáticas caracterizado porque comprende...*” (Radicado N°. NC2017/0003784 del 31 de octubre de 2018).

Tabla 3. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2	D4
Un baño de inmersión para especies acuáticas caracterizado porque comprende	sistema acuoso que necesita control de la contaminación para especies acuáticas que comprende (Ejemplos 1, 2):	sistemas acuosos para especies acuáticas que comprende (Ejemplo 1):
un tanque, tina o pecera que contiene agua	matraces de plástico graduados que contienen agua bruta de la Bahía de Saginaw (Ejemplos 1, 2)	un tanque que contiene agua (Ejemplo 1)
y una composición para acuicultura	Y EDDI (dihidroyoduro de etilendiamina) (Ejemplo 1, 2)	y un compuesto protector
de tal manera que la concentración final de dihidroyoduro de etilendiamina (EDDI) en el baño de inmersión es de 101 ppm a 400 ppm respecto del total de agua	En una concentración final de EDDI 100 ppm (Ejemplo 1, 2)	concentración del agente protector de 0.3 mg/g o 300 ppm (Ejemplo 1)

El documento D2 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 10 porque divulga un sistema acuoso que necesita control de la contaminación para especies acuáticas que comprende: matraces de plástico graduados que contienen agua bruta de la Bahía de Saginaw y EDDI (dihidroyoduro de etilendiamina), en una concentración final de 100 ppm (Ejemplo 1, 2).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 10 y el baño de inmersión divulgado en D2 consiste en emplear el compuesto protector dihidroyoduro de etilendiamina en una concentración de 101 ppm a 400 ppm.

No hay efecto asociado a emplear dihidroyoduro de etilendiamina en una concentración de 101 ppm a 400 ppm, en lugar de 100 ppm.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar el baño de inmersión conocido en D2 para conseguir un baño de inmersión para especies acuáticas alternativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

Sin embargo, emplear un compuesto protector en una concentración de 101 ppm a 400 ppm, en baños de inmersión para especies acuáticas; ya está divulgado en el documento D4 que se refiere a sistemas acuosos para especies acuáticas que comprende: un tanque que contiene agua y un compuesto protector, en una concentración de 0.3 mg/g o 300 ppm (Ejemplo 1).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir la concentración del compuesto protector del documento D4 en el baño de inmersión divulgado en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 10 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

La reivindicación 10 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

8. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	Ficha de datos	1 a 2	Novedad
D2	ES2132382	3 a 10	Nivel Inventivo
D3	US5618574	3 a 9	Nivel inventivo
D4	CA2070006	10	Nivel inventivo

9. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos con respecto a la claridad de la solicitud

El solicitante argumenta que “(...) el solicitante desea señalar que no está de acuerdo en enmendar las reivindicaciones conforme a lo probado en los ejemplos, ya que la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad no señala que se deban probar todas y cada una de las modalidades descritas (...)”. “En este punto, el solicitante igualmente considera, de manera respetuosa, que el Examinador está extralimitándose en su objeción, pues existen diversos manuales de acuicultura que contienen información del tipo de componentes utilizados, por ejemplo, como alimentos naturales o complementarios (...)”.

Se aclara que, no se está indicando que se reclamen específicamente las composiciones ejemplificadas en la descripción. El requerimiento de una razonable generalización de los compuestos soportados se realiza porque la definición del alimento empleado en la composición, corresponde a una generalización especulativa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

teniendo en cuenta los componentes soportados. Adicionalmente, se aclara que, si bien los términos objetados son conocidos por la persona normalmente versada en la materia, no son concisos, ya que englobarían un gran número de compuestos, que a su vez dan origen a un elevado número de composiciones de las cuales no se observa sustento en la descripción en cuanto a su efecto técnico.

El solicitante afirma que *“En cuanto a la objeción a la reivindicación 16, en la cual el Examinador sugiere especificar las formas de administración de la composición, ya que tal como se encuentra redactada esta reivindicación no es concisa, el solicitante considera que el Examinador está extralimitándose en su requerimiento, porque la descripción está hecha para un técnico en la materia, y en materia de acuicultura existe literatura tal como la que se anexa (Austin y Austin; Noga), que contiene esta información, por lo que no es necesario especificarle a un técnico en la materia cuales son las formas de administración de la composición reclamada”*.

Se aclara que, el capítulo reivindicatorio debe ser claro por sí mismo, sin necesidad de recurrir a la descripción de la solicitud; de tal forma que en el capítulo reivindicatorio se deben indicar las formas de administración de la composición.

Argumentos con respecto al estudio de segundo uso

El solicitante sostiene que *“Al respecto, el solicitante desea manifestar de manera respetuosa que el documento D1 divulga una composición que está caracterizada porque comprende dihidroyoduro de etilendiamina (EDDI), cianocobalamina y excipiente (...) A fin de hacer evidentes las diferencias entre la composición reclamada en la reivindicación 1 de la presente solicitud y D1, dicha reivindicación 1 ha sido enmendada incorporando la materia de las reivindicaciones originales 4 y 6, de tal manera que la composición reclamada en la presente solicitud comprende EDDI y agua como vehículo acuícolumente aceptable, es decir que se trata de una composición nueva, no divulgada en el arte previo. Asimismo, tal como lo señala el Examinador en la AOT, la composición de D1 es capaz de inducir la secreción de moco, licuarlo y provocar la broncodilatación en los pulmones de aves y cerdos, mientras que la composición de la presente solicitud se usa en especies acuáticas, que no tienen pulmones, por lo que el efecto de la composición en las últimas es diferente”*.

Se aclara que la reivindicación 1 emplea el enlace gramatical *“caracterizada porque comprende”*, el cual es de tipo abierto, es decir, que se interpreta que la composición incluye también elementos no mencionados en la reivindicación; de tal forma que el hecho que la composición enseñada en D1 posea componentes adicionales, no es



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

impedimento para que sea empleada para evaluar la novedad de la composición reclamada en la reivindicación 1. Adicionalmente, si bien el documento D1 señala que la composición se encuentra en forma de polvo fino, también enseña que para poder ser administrada esta debe ser disuelta en agua (Ruta o vía de administración); por lo tanto, la composición enseñada en D1 presenta las mismas características técnicas esenciales de la composición de la presente solicitud, y por ende, afecta la novedad de la composición para acuicultura reclamada. Por otra parte, la composición enseñada en D1 se emplea con un objetivo diferente al reclamado en la presente solicitud, de tal forma que representa un segundo uso de dicha composición.

Argumentos con respecto al estudio de novedad

El solicitante asegura que *“Adicionalmente, la nueva reivindicación 10 (reivindicación original 17) se ha enmendado a un intervalo de 101 a 400 ppm de EDDI respecto del total de agua, lo cual no se describe en D2, que solo utiliza EDDI a 80 y 100 ppm en los ejemplos 1 y 2”*.

Se aclara que, el documento D2 se empleó para estudiar la novedad del capítulo reivindicatorio Radicado N° NC2017/0003784 del 11 de julio de 2017. Tras la modificación del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0003784 del 31 de octubre de 2018) no se empleó el documento D2 para afectar la novedad de la presente solicitud, sino que se empleó junto con el documento D4 para realizar el actual examen de patentabilidad donde se observa la falta de nivel inventivo, tal como se observa en el numeral 7 del presente Oficio.

Argumentos con respecto al estudio de nivel inventivo

El solicitante sostiene *“En relación con esta objeción, el solicitante desea señalar que ninguno de los documentos citados describe o por lo menos sugiere que una composición de alimento que comprende de 100 a 600 ppm de EDDI respecto del total de la composición de alimento, y por lo menos una fuente de materia orgánica para la engorda de especies acuáticas, será útil en el tratamiento seguro y eficaz de ectoparasitosis en acuicultura, proporcionando protección de la dermis en animales de cultivos acuícolas que les ayude a prevenir infecciones secundarias y evitando el desgaste por el roce entre los mismos animales durante su transporte, de tal manera que se mejoren los parámetros productivos”*.

Se aclara que el documento D2 divulga una composición para prevenir el crecimiento de moluscos, crustáceos, esponjas, anélidos, briozoos, tunicados, entre otros, para ser empleada en sistemas acuosos; y tal como se mencionó en el análisis de nivel



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

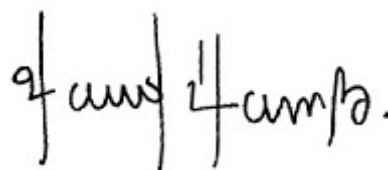
Ref. Expediente N° NC2017/0003784

inventivo, la diferencia entre la composición reclamada en la reivindicación 3 y la composición divulgada en D2 consiste en emplear una fuente de materia orgánica para la engorda de especies acuáticas. Diferencia que fue suplida por el documento D3, el cual enseña una composición de alimento para peces koi caracterizada porque comprende: dihidroyoduro de etilendiamina, e insectos inmaduros preservados, harina de pescado, krill, pescado hidrolizado cocido, entre otros. Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría la fuente de materia orgánica indicada en D3, en la composición enseñada en D2, para proporcionar una composición para acuicultura alternativa, de la cual no es posible establecer ninguna ventaja técnica de acuerdo a los ejemplos mostrados en la presente solicitud; de tal forma que no hay evidencia de nivel inventivo en la composición reclamada.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 835 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003784

